

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, 7 de junio de dos mil veinticuatro, a los treinta días del mes de mayo, se recibió una solicitud de información de forma libre, vía correo electrónico. Solicitud a la cual, como Unidad de Acceso a la Información Pública, se le asignó número de referencia; **HS1930052024**. en la que requiere:

“Solicito información de la base de datos de estatus de solicitudes de proyectos productivos recibidos en el INABVE a la fecha, específicamente una base de datos electrónica editable que detalle de los solicitantes lo siguiente: el sexo, departamento, municipio, región, tipo de pensión que recibe (INABVE-FOPROLYD), monto solicitado, fecha de la solicitud, capital semilla otorgado, fecha de entrega del beneficio, el rubro del proyecto, nombre del proyecto productivo con que se presentó la solicitud, tipo de proyecto (si el proyecto es asociativo, individual o grupal), sector al que pertenece el solicitante (FAES O FMLN), el sexo, estado civil, nivel académico, ocupación, clasificación del negocio (por iniciar o fortalecer), la institución técnica de apoyo que brindara el seguimiento y entrega el beneficio, y el estatus del proyecto”.

TRAMITACIÓN:

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en el artículo 66 establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información, una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública es; aquella en poder de los entes de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo

de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Como oficial de Información procedí a requerir la información solicitada, a la Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva, mediante memorándum **INABVE/UAIP/42/2024**, de fecha 3 de junio 2024, Con asunto: Requerimiento de Información Solicitada por Ciudadana. Con base al artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública en los literales b, c, y d sobre las funciones del Oficial de Información así mismo como establece el artículo 70 de la LAIP. Y el art. 69 que establece que la UAIP, es el enlace entre la Unidad Administrativa y el Ciudadano por lo que por medio del memorándum en mención **se solicitó; se pueda diligenciar y preparar la información de forma ágil y oportuna, para dar cumplimiento a la LAIP y artículo 71 de la misma. que establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.** Por lo que Gerencia de Prestaciones en respuesta a petición de solicitud remite memorándum con referencia **INABVE/GBIP/0047/2024**, de fecha 3 de junio de 2024, en el que solicita: **“me indiquen si toda información que requieren es de carácter público”**.

V. Esta Unidad en respuesta a memorándum INABVE/GBIP/0047/2024, mediante memorándum **INABVE/UAIP/43/2024**, manifiesta que como oficial de información y en base al art. 50 de la LAIP, letra b. y que entre una de las funciones es recibir y dar trámite a las solicitudes de información referente a datos personales y de acceso a la información, y cumpliendo con lo establecido en el art. 70 de la misma ley que establece que el oficial de información transmitirá la solicitud de información a la Unidad Administrativa correspondiente que contenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y en su caso comunique de la manera en que se encuentre disponible.

Y al mismo tiempo se procede a emitir análisis en base a lo solicitado por la ciudadana, y a la Ley de AIP, RLAIP, Lineamientos del IAIP y Glosario, hacemos referencia a que los datos solicitados son de carácter confidencial y de carácter personal, por que corresponden a cada beneficiario veterano o excombatiente y se enmarcan en el artículo 6 de la LAIP, en el que se presenta la clasificación a. datos personales y b. datos personales sensibles. Hacemos referencia al art. 24 de la LAIP y art. 4 del lineamiento General de protección de datos personales para las instituciones del sector público. Así también se hace referencia a la definición de datos personales. en el glosario de términos de cuaderno de sistematización de datos personales en el IAIP, y en la que al mismo tiempo hace referencia a algunos ejemplos, entre ellos se menciona el género, la edad, estado civil, nacionalidad, patrimonio u otra información análoga. Documento

en el cual también encontramos categorías de datos personales como son; datos ideológicos, datos de hábitos etc. Por lo que se les manifestó. En conclusión; la información solicitada por la ciudadana no es de carácter público. Y al mismo tiempo se hace referencia a los artículos 33 y 34 de la LAIP. para su respectivo tratamiento o respuesta a lo solicitado.

VI. Por lo que Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva por medio de memorándum **INABVE/GBIP/0049/2024**, de fecha 06 de junio 2024, emite respuesta, en la que manifiesta: “de acuerdo con su análisis realizado a la solicitud la información requerida por la ciudadana es de carácter confidencial y de carácter personal, **en conclusión, la información solicitada por la ciudadana no es de carácter público, por lo que no es procedente poder brindar la Información requerida.**

Vista la solicitud de información y tramitada, con base al Art. 66, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, el suscrito Oficial de Información.

RESUELVE:

NOTIFIQUESE Y ENTREGUESE; a la ciudadana la presente resolución.



F: _____

Licenciado. Noé Isaí Rivas Hernández

**Oficial de Información
INABVE**